



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 39 De Jueves, 28 De Abril De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420210031400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Armando Guillermo Trout Garcia	Jazmin Escorcía Rojas	27/04/2022	Auto Requiere - Al Pagador
08001418901420200014100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bancolombia Sa	Catherine Rincon Medina	27/04/2022	Auto Concede - Terminación Por Pago
08001418901420200014600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bbva Colombia	Elida Reyes Rodriguez	27/04/2022	Auto Concede - Terminación Por Pago
08001418901420210101700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Carlos Rojas Rosado	Angelica Morales Saa	27/04/2022	Auto Concede - Terminación Por Pago
08001418901420200027800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopatlantica	Victor Alfonso Cervantes Zapateiro	27/04/2022	Auto Concede - Terminación Por Pago
08001418901420210023900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopensionados	Sadie Emperatriz Florez Araujo	27/04/2022	Auto Concede - Terminación Por Pago
08001418901420190027400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Compartir Coomulcompartir		27/04/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 19

En la fecha jueves, 28 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARVIN LOPEZ CASALINS

Secretaría

Código de Verificación

53ac89d6-151d-490a-866d-acab1c3a7c9b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 39 De Jueves, 28 De Abril De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420210068000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Operaciones Y Servicios Avaes - Actival	Miriam Ramos Villareal Gravini	27/04/2022	Auto Concede - Terminación Por Pago
08001418901420210012600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Ditar S.A	Brian Alfonso Herrera Cañavera	27/04/2022	Auto Concede - Terminación Por Pago
08001418901420210010400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio Multifamiliar Bristol	Diana Maria Morales Reyes, Noris Paulina Isidro Castaño	27/04/2022	Auto Concede - Terminación Por Pago
08001418901420210059300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantia Financiera Sas	Silena Jaraba Romero, Osiris Elvira Obregon Herrera	27/04/2022	Auto Concede - Terminación Por Pago
08001418901420210001900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Jainer Jose Manco Ospino	Diana Carolina Rodriguez Moreno, Roberto Carlos Melgarejo Orozco, Ligia Reslen Garcia	27/04/2022	Auto Concede - Terminacion Por Transaccion

Número de Registros: 19

En la fecha jueves, 28 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARVIN LOPEZ CASALINS

Secretaría

Código de Verificación

53ac89d6-151d-490a-866d-acab1c3a7c9b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 39 De Jueves, 28 De Abril De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420200003400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Javier Enrique Gonzalez Gomez	Gerardo Gomez Vesga	27/04/2022	Auto Concede - Terminación Por Transacción
08001418901420200014400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Rf Encore S.A.S.	Antonio Jose Canchila Petro	27/04/2022	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Pago De La Obligación
08001418901420190036900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Said Alberto Jimenez Pantoja	Javier Sudea Vasquez	27/04/2022	Auto Concede - Terminación Por Pago
08001400302320180117800	Procesos Ejecutivos	Skoper Sas	Luis Alberto Parejo Martinez, Karen Milena Bohorquez Tarud	27/04/2022	Auto Concede - Terminación Por Pago
08001418901420210089400	Sucesion De Minima Cuantia	Yonetsi Florian Franco	Personas Indetermiinadas	27/04/2022	Auto Rechaza - Por No Subsanan
08001418901420210019700	Verbales De Minima Cuantia	Norma Cardona Lafaurie Y Otro	Norma Cardona Lafaurie, José Helberto Riano Peña	27/04/2022	Auto Niega - Niega Desistimiento

Número de Registros: 19

En la fecha jueves, 28 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARVIN LOPEZ CASALINS

Secretaría

Código de Verificación

53ac89d6-151d-490a-866d-acab1c3a7c9b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 39 De Jueves, 28 De Abril De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420210014400	Verbales De Minima Cuantia	Yusif Rafael Castro Martinez Y Otro	Otros Demandados, Juan Moises Suarez Lastra	27/04/2022	Auto Concede

Número de Registros: 19

En la fecha jueves, 28 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARVIN LOPEZ CASALINS

Secretaría

Código de Verificación

53ac89d6-151d-490a-866d-acab1c3a7c9b



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 08001418901420210019700
DECISION: No accede a desistimiento.

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte demandante presentó memorial mediante el cual manifestó “...*que desisto de las pretensiones incoadas en la demanda de referencia y a su vez solicito se sirva ordenar el archivo del proceso...*”.

Al regular sobre el desistimiento, el artículo 314 del CGP dispone que “*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...*”. Por su parte, el artículo 315 *ejusdem*, enlista a quienes no pueden desistir, especificando en su numeral 2°, a “*Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.*”.

Para la situación particular, una vez revisado el poder con el que se acompañó la demanda, se aprecia que la facultad especial para desistir no fue conferida. Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de desistimiento de las pretensiones elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las razones anotadas.

NOTIFÍQUESE
El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 28-04-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 08001418901420210023900
DEMANDANTE: COOPENSIONADOS
DEMANDADO: Sadie Emperatriz Florez Araujo
DECISION: Terminación por pago.

CONSIDERACIONES

Presentó el demandante memorial mediante el cual solicita la terminación del presente cobro por pago total de la obligación.

Verificada que la solicitud se acompasa con lo establecido en el artículo 461 del CGP, a ella se accederá. Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado a instancia de COOPENSIONADOS en contra de SADIE EMPERATRIZ FLOREZ ARAUJO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, con la salvedad de los remanentes que llegaren a existir. Para estos efectos, por secretaría se rendirá un informe sobre eventuales solicitudes pendientes, de forma que, si existen peticiones de remanente, el expediente ingresará al despacho.

TERCERO: En caso de existir títulos judiciales, entregar a la parte demandada.

CUARTO: Por secretaria, ordenar el desglose y la entrega del documento base de ejecución a la parte demandada, con anotación de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

QUINTO: Sin condena en costas en esta instancia.

SEXTO: Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE
El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 28-04-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 08001418901420210031400

Decisión: Requerimiento al pagador.

CONSIDERACIONES

Procede esta agencia judicial a resolver la solicitud de requerimiento efectuada por la parte demandante respecto de la entidad encargada del cumplimiento de medida cautelar decretada dentro del presente asunto.

De una revisión del legajo se observa que mediante auto de fecha 02 de junio del año anterior, se decretó medida provisoria consistente en el embargo del salario que devengara la demandada como empleada de la entidad PANADERÍA Y PIZZERÍA VALPARAISO. En efecto, se expidió oficio de fecha 25 de junio pasado comunicando tal cautela.

Posteriormente, acreditó el demandante la recepción del oficio el día 10 de julio de 2021. De una consulta en la plataforma de Banco Agrario de verifica que no existen depósitos judiciales con relación a la parte demandada, hecho que, en principio, da cuenta del no acatamiento de la medida cautelar anotada.

De lo anterior se deriva que el pagador de la PANADERÍA Y PIZZERÍA VALPARAISO, sea advertido sobre del incumplimiento de la orden emitida el 2 de junio de 2021, comunicada y recibida por esa entidad. Esto es que la ley contempla las sanciones que se deben imponer a quienes incumplan las órdenes contenidas en las providencias de judiciales, siendo claro que una vez sea emitida la orden solicitada por la parte ejecutante, es una obligación constitucional de la persona encargada de darle cumplimiento a esa orden, hacer efectiva la disposición dada. Luego entonces, el aparato judicial debe responder a los particulares que acuden a éste como mecanismo jurídico y civilizado en la resolución de conflictos. De ahí que el ordenamiento jurídico revista de poderes al juez para hacer cumplir sus órdenes, establecidas en el artículo 44 del C.G. del P., que regula los poderes correccionales del juez, aunado a que el artículo 454 de la Ley 599 de 2000 o Código Penal, consagra el delito de fraude a Resolución Judicial indicando que: “El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.” Por lo anteriormente expuesto se le conmina a que proceda con la orden impartida.

RESUELVE

PRIMERO. Requerir al Pagador o quien haga sus veces, de la PANADERÍA Y PIZZERÍA VALPARAISO, para que descuente y consigne a órdenes del juzgado una quinta parte de la suma que exceda el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente y demás emolumentos legalmente embargables que devenga la demandada, JAZMIN ESCORCIA ROJAS, identificada con la C.C. No. 32.883.486, como empleada de la PANADERÍA Y PIZZERÍA VALPARAISO, como se ordenó en la providencia de fecha 02 de junio de 2021, a través de la cual se decretó medida cautelar.

SEGUNDO: Prevéngasele al Pagador o quien haga sus veces, de la PANADERÍA Y PIZZERÍA VALPARAISO, acerca de la responsabilidad solidaria de las cantidades no descontadas, por el incumplimiento de la orden dada.

TERCERO: Líbrese el oficio correspondiente.

Notifíquese
El Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 08001418901420210059300
DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA SAS
DEMANDADO: SILENA JARABA ROMERO / OSIRIS ELVIRA OBREGON HERRERA
DECISION: Terminación por pago.

CONSIDERACIONES

Presentó el demandante memorial mediante el cual solicita la terminación del presente cobro por pago total de la obligación.

Verificada que la solicitud se acompaña con lo establecido en el artículo 461 del CGP, a ella se accederá. Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado a instancia de GARANTIA FINANCIERA SAS en contra de SILENA JARABA ROMERO y OSIRIS ELVIRA OBREGON HERRERA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, con la salvedad de los remanentes que llegaren a existir. Para estos efectos, por secretaría se rendirá un informe sobre eventuales solicitudes pendientes, de forma que, si existen peticiones de remanente, el expediente ingresará al despacho.

TERCERO: En caso de existir títulos judiciales, entregar a la parte demandada.

CUARTO: Por secretaría, ordenar el desglose y la entrega del documento base de ejecución a la parte demandada, con anotación de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

QUINTO: Sin condena en costas en esta instancia.

SEXTO: Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE
El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 28-04-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 08001418901420210068000
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES - ACTIVAL
DEMANDADO: MIRIAM RAMOS VILLAREAL GRAVINI
DECISION: Terminación por pago.

CONSIDERACIONES

Presentó el demandante memorial mediante el cual solicita la terminación del presente cobro por pago de las cuotas en mora.

Verificada que la solicitud se acompaña con lo establecido en el artículo 461 del CGP, a ella se accederá. Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado a instancia de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES - ACTIVAL en contra de MIRIAM RAMOS VILLAREAL GRAVINI, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, con la salvedad de los remanentes que llegaren a existir. Para estos efectos, por secretaría se rendirá un informe sobre eventuales solicitudes pendientes, de forma que, si existen peticiones de remanente, el expediente ingresará al despacho.

TERCERO: En caso de existir títulos judiciales, entregar a la parte demandada.

CUARTO: Por secretaría, ordenar el desglose y la entrega del documento base de ejecución a la parte demandante, si a ello hubiere lugar, con anotación de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

QUINTO: Sin condena en costas en esta instancia.

SEXTO: Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE
El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 28-04-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 08001418901420210089400

Decisión: Rechaza demanda.

CONSIDERACIONES

Dentro del proceso del epígrafe se profirió auto el 13 de enero pasado, mediante el cual se dispuso su inadmisión por las siguientes razones:

- “1.1- La parte actora deberá acreditar nuevo poder conforme a las exigencias del art. 74 del C.G.P.
1.2.- la parte actora deberá acreditar la prueba de la existencia de la unión marital de hecho o de la sociedad patrimonial reconocida por sentencia judicial.
1.3. La parte actora deberá aportar un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, conforme al numeral 5° del art. 489 del C.G.P”*

En efecto, la parte demandante aportó memorial mediante el cual informó subsanar las falencias anotadas, debiendo el despacho proceder a su verificación.

Con relación al poder se advierte que se incorporó uno dirigido al despacho, en el que la señora Yonetsi Florian Franco lo confiere en representación de su hijo menor de edad, Carlos Yaxe Márquez Florian. En el mismo documento confieren poder los señores Yuliza Andrea y Andy Roberto Márquez Florian. Se aporta, para prueba del envío electrónico del poder, pantallazo donde consta el envío desde el correo ethiel.manjarrez@gmail.com con destino al buzón indiraamell@hotmail.com.

Al revisar las direcciones electrónicas informadas en la demanda para cada uno de los demandantes, se advierte que ninguna corresponde a la cuenta desde la cual se envió el poder, circunstancia que implica la pervivencia de la insuficiencia del poder adosado, en la medida que no satisface los presupuestos del artículo 74 del CGP ni los del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En este orden de ideas, queda relevado el despacho del examen de los demás aspectos anotados en el auto que inadmitió, imponiéndose la decisión de rechazo de la demanda, ante la evidencia insuficiencia del escrito de subsanación. Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de sucesión, de acuerdo a las razones anotadas.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, hágasele la devolución a través de correo institucional a la parte actora de la anterior demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 28-04-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 08001418901420210101700
DEMANDANTE: CARLOS ROJAS ROSADO
DEMANDADO: ANGÉLICA YONAI DA MORALES SAA
DECISION: Terminación por pago.

CONSIDERACIONES

Presentó el demandante memorial mediante el cual solicita la terminación del presente cobro por pago total de la obligación.

Verificada que la solicitud se acompaña con lo establecido en el artículo 461 del CGP, a ella se accederá. Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado a instancia de CARLOS ROJAS ROSADO en contra de ANGÉLICA YONAI DA MORALES SAA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, con la salvedad de los remanentes que llegaren a existir. Para estos efectos, por secretaría se rendirá un informe sobre eventuales solicitudes pendientes, de forma que, si existen peticiones de remanente, el expediente ingresará al despacho.

TERCERO: En caso de existir títulos judiciales, entregar a la parte demandada.

CUARTO: Por secretaria, ordenar el desglose y la entrega del documento base de ejecución a la parte demandada, con anotación de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

QUINTO: Sin condena en costas en esta instancia.

SEXTO: Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE
El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 28-04-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 08001400302320180117800
DEMANDANTE: SKOPER SAS
DEMANDADO: Luis Alberto Parejo Martínez / Karen Milnea Bohorquez Tarud.
DECISION: Terminación por pago.

CONSIDERACIONES

Presentó el demandante memorial mediante el cual solicita la terminación del presente cobro por pago total de la obligación.

Verificada que la solicitud se acompasa con lo establecido en el artículo 461 del CGP, a ella se accederá. Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado a instancia de SKOPER SAS en contra de Luis Alberto Parejo Martínez y Karen Milena Bohórquez Tarud, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, con la salvedad de los remanentes que llegaren a existir. Para estos efectos, por secretaría se rendirá un informe sobre eventuales solicitudes pendientes, de forma que, si existen peticiones de remanente, el expediente ingresará al despacho.

TERCERO: En caso de existir títulos judiciales, entregar a la parte demandada.

CUARTO: Por secretaria, ordenar el desglose y la entrega del documento base de ejecución a la parte demandada, con anotación de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

QUINTO: Sin condena en costas en esta instancia.

SEXTO: Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE
El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 28-04-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 08001418901420190027400

Proceso: Ejecutivo

Demandante: COOMULCOMPARTIR

Demandado: LAMIA TUÑÓN PADILLA

Decisión: Ordena seguir adelante la ejecución

CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal el juez debe dictar auto de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

En este proceso, la parte demandante acreditó que la parte demandada fue notificada conforme a los ritos legales de la orden de pago, sin que hubiese propuesto defensa. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, LAMIA TUÑÓN PADILLA, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido en este proceso.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 540.000 m/l. Efectuar los procedimientos secretariales de rigor.

CUARTO: Remitir el proceso al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

QUINTO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho, por secretaría adelantar las labores de conversión dejando constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 28-04-2022.

MALVIN LOPEZ CASALINS
Secretario



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 08001418901420190036900
DEMANDANTE: Said Alberto Jiménez Pantoja
DEMANDADO: Javier Sudea Vásquez.
DECISION: Terminación por pago.

CONSIDERACIONES

Presentó el demandante memorial mediante el cual solicita la terminación del presente cobro por pago total de la obligación.

Verificada que la solicitud se acompasa con lo establecido en el artículo 461 del CGP, a ella se accederá. Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado a instancia de SAID ALBERTO JIMÉNEZ PANTOJA en contra de JAVIER SUDEA VÁSQUEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, con la salvedad de los remanentes que llegaren a existir. Para estos efectos, por secretaría se rendirá un informe sobre eventuales solicitudes pendientes, de forma que, si existen peticiones de remanente, el expediente ingresará al despacho.

TERCERO: En caso de existir títulos judiciales, entregar a la parte demandada.

CUARTO: Por secretaria, ordenar el desglose y la entrega del documento base de ejecución a la parte demandada, con anotación de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

QUINTO: Sin condena en costas en esta instancia.

SEXTO: Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE
El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 28-04-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario



Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 08001418901420200003400

Decisión: Admite transacción y termina proceso.

CONSIDERACIONES

Dentro del proceso del epígrafe, luego de trabada la Litis, se presentó escrito por medio del cual se aportó contrato de transacción celebrado entre las partes y coadyuvado por sus apoderados. De dicho documento se corrió traslado por auto del 13 de diciembre del año inmediatamente anterior, sin que se hiciera uso del mismo.

Sin embargo, con posterioridad, tanto demandante como demandado, han insistido en la terminación del presente cobro.

De una revisión del proceso y el contrato de transacción incorporado al legajo, se advierte que el mismo se ajusta a las previsiones tanto sustanciales como procesales, siendo del caso proceder a su aceptación. Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la transacción presentada por la parte demandada y la parte demandante de conformidad con el artículo 312 del C. G. del P.

SEGUNDO: Declarar terminado el proceso por transacción.

TERCERO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares con la salvedad de los remanentes que llegaren a existir. Para estos fines y antes de la elaboración de los oficios respectivos, se ordena rendir informe secretarial sobre memoriales y/o correos pendientes de trámite, a fin de constatar estado del proceso en cuanto a decisión sobre medidas cautelares.

CUARTO: Entregar a la parte demandada, **CRISPIN SUAREZ APONTE** C.C. 13.924.014, los títulos judiciales derivados de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto, si los hubiere.

Por Secretaría efectúense los trámites correspondientes. Téngase en cuenta la renuncia a términos presentada.

QUINTO: Ordenar el desglose del título base de ejecución y entréguese a la parte demandada con la correspondiente constancia.

SEXTO: Archivar el expediente en su oportunidad.

SEPTIMO: Sin costas en esta instancia.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 28-04-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 08001418901420200014100
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Catherine Rincón Medina
DECISION: Terminación por pago.

CONSIDERACIONES

Presentó el demandante memorial mediante el cual solicita la terminación del presente cobro por pago de las cuotas en mora.

Verificada que la solicitud se acompaña con lo establecido en el artículo 461 del CGP, a ella se accederá. Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado a instancia de Bancolombia S.A. en contra de CATHERINE RINCÓN MEDINA, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 1.129.582.185, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si no hubiere embargo del remanente. Previo a la emisión de oficios, por secretaría se ordena

TERCERO: En caso de existir títulos judiciales, entregar a la parte demandada.

CUARTO: Por secretaria, ordenar el desglose y la entrega del documento base de ejecución a la parte demandante, con la anotación de que la obligación continua vigente.

QUINTO: Sin condena en costas en esta instancia.

SEXTO: Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE
El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 27-04-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 08001418901420200014400
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO: ANTONIO JOSECANCHILA PETRO
DECISION: Terminación por pago.

CONSIDERACIONES

Presentó el demandante memorial mediante el cual solicita la terminación del presente cobro por pago total de la obligación.

Verificada que la solicitud se acompasa con lo establecido en el artículo 461 del CGP, a ella se accederá. Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado a instancia de RF ENCORE S.A.S. en contra de ANTONIO JOSECANCHILA PETRO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, con la salvedad de los remanentes que llegaren a existir. Para estos efectos, por secretaría se rendirá un informe sobre eventuales solicitudes pendientes, de forma que, si existen peticiones de remanente, el expediente ingresará al despacho.

TERCERO: En caso de existir títulos judiciales, entregar a la parte demandada.

CUARTO: Por secretaria, ordenar el desglose y la entrega del documento base de ejecución a la parte demandada, si a ello hubiere lugar, con anotación de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

QUINTO: Sin condena en costas en esta instancia.

SEXTO: Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE
El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 28-04-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 08001418901420200014600
DEMANDANTE: BBVACOLOMBIA
DEMANDADO: Elida Reyes Rodríguez
DECISION: Terminación por pago.

CONSIDERACIONES

Presentó el demandante memorial mediante el cual solicita la terminación del presente cobro por pago total de la obligación.

Verificada que la solicitud se acompasa con lo establecido en el artículo 461 del CGP, a ella se accederá. Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado a instancia de BBVACOLOMBIA en contra de ELIDA REYES RODRÍGUEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, con la salvedad de los remanentes que llegaren a existir. Para estos efectos, por secretaría se rendirá un informe sobre eventuales solicitudes pendientes, de forma que, si existen peticiones de remanente, el expediente ingresará al despacho.

TERCERO: En caso de existir títulos judiciales, entregar a la parte demandada.

CUARTO: Por secretaria, ordenar el desglose y la entrega del documento base de ejecución a la parte demandada, con anotación de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

QUINTO: Sin condena en costas en esta instancia.

SEXTO: Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE
El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 28-04-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 08001418901420200027800
DEMANDANTE: COOPATLANTICA.
DEMANDADO: Víctor Alfonso Cervantes Zapateiro.
DECISION: Terminación por pago.

CONSIDERACIONES

Presentó el demandante memorial mediante el cual solicita la terminación del presente cobro por pago total de la obligación.

Verificada que la solicitud se acompaña con lo establecido en el artículo 461 del CGP, a ella se accederá. Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado a instancia de COOPATLANTICA en contra de VÍCTOR ALFONSO CERVANTES ZAPATEIRO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, con la salvedad de los remanentes que llegaren a existir. Para estos efectos, por secretaría se rendirá un informe sobre eventuales solicitudes pendientes, de forma que, si existen peticiones de remanente, el expediente ingresará al despacho.

TERCERO: En caso de existir títulos judiciales, entregar a la parte demandada.

CUARTO: Por secretaria, ordenar el desglose y la entrega del documento base de ejecución a la parte demandada, con anotación de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

QUINTO: Sin condena en costas en esta instancia.

SEXTO: Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE
El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 28-04-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 08001418901420210001900

Decisión: Terminación transacción

CONSIDERACIONES

Dentro del proceso ejecutivo de la referencia, las partes, han presentado escrito mediante el cual transan la obligación ejecutada.

De una revisión del contrato de transacción allegado, se advierte que el mismo tiene por finalidad la entrega por valor de \$5.271.548, los cuales corresponden a depósitos judiciales relacionados al cobro. En efecto, de la consulta de títulos realizada en la plataforma de Banco Agrario se obtuvo el siguiente resultado:

Número del Título		Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
416010004577411	1140814187	JAINER JOSE MANCO OSPINO	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 567.870,00	
416010004593096	1140814187	JAINER JOSE MANCO OSPINO	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2021	NO APLICA	\$ 575.436,00	
416010004610136	1140814187	JAINER JOSE MANCO OSPINO	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2021	NO APLICA	\$ 563.633,00	
416010004630124	1140814187	JAINER JOSE MANCO OSPINO	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2021	NO APLICA	\$ 116.816,00	
416010004632166	1140814187	JAINER JOSE MANCO OSPINO	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2021	NO APLICA	\$ 602.321,00	
416010004653370	1140814187	JAINER JOSE MANCO OSPINO	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2021	NO APLICA	\$ 718.187,00	
416010004674822	1140814187	JAINER JOSE MANCO OSPINO	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 602.321,00	
416010004682481	1140814187	JAINER JOSE MANCO OSPINO	IMPRESO ENTREGADO	24/12/2021	NO APLICA	\$ 629.126,00	
416010004702894	1140814187	JAINER JOSE MANCO OSPINO	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2022	NO APLICA	\$ 607.972,00	
416010004723860	1140814187	JAINER JOSE MANCO OSPINO	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2022	NO APLICA	\$ 594.026,00	
416010004736579	1140814187	JAINER JOSE MANCO OSPINO	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2022	NO APLICA	\$ 594.026,00	
Total Valor							\$ 6.154.534,00

Número del Título		Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
416010004677405	1140814187	JAINER JOSE MANCO OSPINO	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 280.231,00	
416010004693068	1140814187	JAINER JOSE MANCO OSPINO	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2021	NO APLICA	\$ 269.006,00	
416010004810128	1140814187	JAINER JOSE MANCO OSPINO	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2021	NO APLICA	\$ 280.231,00	
416010004830116	1140814187	JAINER JOSE MANCO OSPINO	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2021	NO APLICA	\$ 69.242,00	
416010004832158	1140814187	JAINER JOSE MANCO OSPINO	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2021	NO APLICA	\$ 283.170,00	
416010004853361	1140814187	JAINER JOSE MANCO OSPINO	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2021	NO APLICA	\$ 283.170,00	
416010004874814	1140814187	JAINER JOSE MANCO OSPINO	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 283.170,00	
416010004882472	1140814187	JAINER JOSE MANCO OSPINO	IMPRESO ENTREGADO	24/12/2021	NO APLICA	\$ 299.094,00	
416010004702985	1140814187	JAINER JOSE MANCO OSPINO	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2022	NO APLICA	\$ 279.062,00	
416010004723877	1140814187	JAINER JOSE MANCO OSPINO	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2022	NO APLICA	\$ 264.875,00	
416010004736588	1140814187	JAINER JOSE MANCO OSPINO	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2022	NO APLICA	\$ 264.875,00	
Total Valor							\$ 2.810.119,00

Verificada la existencia de depósitos judiciales, es notorio que exceden el monto del contrato de transacción, y que ésta se ajusta a las previsiones sustanciales y procesales, por tanto se procederá a su aceptación, en consecuencia, la terminación del cobro, disponiéndose la entrega de dineros a la demandante por el monto transado, mientras que el saldo será entregado de acuerdo a los descuentos realizados.



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Conforme a lo anterior y a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar en todas sus partes el Acuerdo de Transacción celebrado entre las partes del presente proceso ejecutivo, suscrito por las partes, en el que se acordó como valor de dicho acto la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$5.271.548), en la forma indicada en el contrato adosado, de acuerdo a las consideraciones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado a instancia de JAINER JOSÉ MANCO OSPINO, mayor, de esta vecindad, identificado con la C.C. No. 1.140.814.187, representado acorde con los anexos, contra los señores DIANA CAROLINA RODRÍGUEZ MORENO, ROBERTO CARLOS MELGAREJO OROZCO y LIGIA BEATRIZ RESLEN GARCÍA, mayores de edad, vecinos de Soledad y Baranoa, identificados con las C.C. Nos. 1.043.842.538, 8.776.779 y 22.455.259 respectivamente.

TERCERO: Ordenar la entrega de depósitos judiciales a favor de PEDRO JOSÉ MANCO ACOSTA, apoderado de la parte demandante, de depósitos judiciales por la suma transada, esto es CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$5.271.548).

Para la elaboración de los depósitos, se deberá tener en cuenta la distribución de títulos indicada en la solicitud de terminación, por así establecerlo las partes.

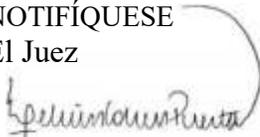
CUARTO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, con la salvedad de los remanentes que llegaren a existir. Para estos efectos, por secretaría se rendirá un informe sobre eventuales solicitudes pendientes, de forma que, si existen peticiones de remanente, el expediente ingresará al despacho. Los títulos que excedan al valor transado serán entregados a los demandados según las deducciones que a cada cual se hayan efectuado.

QUINTO: Por secretaria, ordenar el desglose y la entrega del documento base de ejecución a la parte demandada, con la anotación de la terminación del proceso por transacción.

SEXTO: Sin condena en costas.

SÉPTIMO: Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE
El Juez


MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 28-04-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 08001418901420210010400
DEMANDANTE: Edificio Multifamiliar Bristol
DEMANDADO: Noris Paulina Isidro Castaño
DECISION: Terminación por pago.

CONSIDERACIONES

Presentó el demandante memorial mediante el cual solicita la terminación del presente cobro por pago total de la obligación.

Verificada que la solicitud se acompaña con lo establecido en el artículo 461 del CGP, a ella se accederá. Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado a instancia de EDIFICIO MULTIFAMILIAR BRISTOL en contra de NORIS PAULINA ISIDRO CASTAÑO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, con la salvedad de los remanentes que llegaren a existir. Para estos efectos, por secretaría se rendirá un informe sobre eventuales solicitudes pendientes, de forma que, si existen peticiones de remanente, el expediente ingresará al despacho.

TERCERO: En caso de existir títulos judiciales, entregar a la parte demandada.

CUARTO: Por secretaria, ordenar el desglose y la entrega del documento base de ejecución a la parte demandada, con anotación de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

QUINTO: Sin condena en costas en esta instancia.

SEXTO: Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE
El Juez



MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 28-04-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 08001418901420210012600
DEMANDANTE: DITAR S.A
DEMANDADO: BRIAN ALFONSO HERRERA CAÑAVERA
DECISION: Terminación por pago.

CONSIDERACIONES

Presentó el demandante memorial mediante el cual solicita la terminación del presente cobro por pago total de la obligación.

Verificada que la solicitud se acompaña con lo establecido en el artículo 461 del CGP, a ella se accederá. Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado a instancia de DITAR S.A en contra de BRIAN ALFONSO HERRERA CAÑAVERA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, con la salvedad de los remanentes que llegaren a existir. Para estos efectos, por secretaría se rendirá un informe sobre eventuales solicitudes pendientes, de forma que, si existen peticiones de remanente, el expediente ingresará al despacho.

TERCERO: En caso de existir títulos judiciales, entregar a la parte demandada.

CUARTO: Por secretaria, ordenar el desglose y la entrega del documento base de ejecución a la parte demandada, si a ello hubiere lugar, con anotación de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

QUINTO: Sin condena en costas en esta instancia.

SEXTO: Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE
El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 28-04-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario